



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	MARÍA LUISA IGUARÁN PÉREZ
DEMANDADO	JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00346-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el **ocho (8) de febrero de 2024 a las 9:00 de la mañana**, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de los menores JOSÉ ÁNGEL y LINDA MARLENE MARTÍNEZ IGUARÁN.
2. Copia de los registros civiles de nacimiento de JORGE DAVID, ESTEBAN DAVID y SHIRLEY PAOLA MARTÍNEZ.
3. Certificados de estudio de los menores JOSÉ ÁNGEL y LINDA MARLENE MARTÍNEZ IGUARÁN.
4. Copia de la sentencia de fecha 06 de febrero de 2020.
5. Promedio de gastos mensuales y anuales aproximados de los menores,
6. Copia de pago de los servicios públicos.
7. Constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado JOSÉ ÁNGEL MAARTÍNEZ MENDEZ, a su correo electrónico.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00346-00.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES. En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder debidamente otorgado.
2. Desprendible de nómina de octubre 2023.
3. Certificado de estudio de la joven Shirley PAOLA Martínez Castro, expedida por la Institución Educativa Uparsistem.
4. Declaración extraproceso No. 3643 de la notaria segunda de Valledupar.
5. Copia de la cédula de la señora Marlene Cecilia Méndez de Martínez, (madre de mi mandante).

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

MINISTERIO PÚBLICO

NEGAR la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta la norma citada respecto de fijar cuota alimentaria provisional, la cual procede cuando no hay establecida suma alguna, de donde se desprende su improcedencia, por encontrarse fijada mediante proceso de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA en el equivalente al 20% del salario devengado por el demandado, como lo manifiesta en el hecho cuarto de la demanda.

Tener a la doctora CARMEN MARÍA FONTALVO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ MÉNDEZ con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00346-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f340ed5c38ca54445eac2b0420130f16abd836c10d5b7dac4bf78d604453f4**

Documento generado en 28/11/2023 07:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>